

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes y fecha de a capital:

Pesetas

Por un mes ..... 8'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número sueldo 0'50 céntimos mes corriente

Desde tres meses 8'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSECCIÓN

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

La suscripción, en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.

## Ministerio de la Gobernación

Política Interior

CIRCULAR NUMERO 2

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular 26 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

Excmo Sr:  
 La Presidencia del Gobierno, en comunicación de 21 del corriente, dice a este Ministerio lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, en escrito de esta fecha, me comunica lo siguiente: «Excmo. Sr. Conocido es de V. E. el sensible aumento que el coste de vida en todas las provincias españolas ha experimentado, a partir especialmente de los últimos meses del pasado año de 1945, conforme lo comprueban los datos informativos de que dispone esta Fiscalía Superior. No puede ser atribuida tal elevación del índice de vida a un aumento de las tasas oficialmente fijadas, que no han experimentado alteración sensible desde hace largo tiempo, obedeciendo, por el contrario, tal fenómeno al afán inmoderado de lucro, de algunos de los elementos que intervienen en la producción o en el comercio, quienes de modo conteste e injustificado aumentan el precio de los artículos de consumo público. Para atajar estas actuaciones ilícitas fué dictada la Ley de Tasas creando el Organismo adecuada que habfa de cumplir los fines de defensa que a juicio del Gobierno se estimaron suficientes contra aquellos despreciosos elementos que con su ilícito procede tanto daño causaban en la economía general de los españoles y, muy especialmente en la privada de las clases humildes o económicamente peor dotadas de la sociedad. La Fiscalía Superior de Tasas durante el tiempo que lleva de existencia, acomodándose a las realidades del Abastecimiento Nacional según las diversas fluctuaciones que este presentó en aquel lapso de tiempo y siempre a las directrices e instrucciones recibidas de esa Superioridad ha ejercitado su función punitiva con más o menos rigor conforme las circunstancias lo demandaban; pero en todo caso de manera constante y un ritmo creciente aumentó las medidas preventivas que estimo oportunas encaminadas a evitir que las infracciones de abastecimiento llegaran a producirse. Por eso es reconocer no obstinte que a pesar de los esfuerzos desplegados por este Organismo, secundado en su tarea por la Comisaría General de Abastecimientos y los que la misma de-

penden la difusión y generalidad de la infracción consistente en la venta de artículos a precio abusivo ha tomado tales caracteres que el propio Gobierno de la Nación se ha visto obligado a recoger y examinar el problema, adoptando medidas encominadas a evitar el alza de precios que hoy se siente en la vida española. Es evidente el interés que tanto en el aspecto económico como en el político y social reviste tal problema y por ende, en opinión del Fiscal que suscriba, la necesidad de que la colaboración y ayuda que al Organismo de Tasas impone el artículo 8.º de la Ley de su creación con respecto a todas las Autoridades y Fuerzas de Orden Público sea dispesada sin regateos ni reservas de ninguna índole si se quiere llegar a la desaparición o atenuación al menos de los malos apuntados.

Para abordar con éxito tal empresa, no es posible contar con la ayuda de la iniciativa privada porque a través del tiempo de vida de las Fiscalías de Tasas ha podido comprobarse que no existe, por regla general, el espíritu de ciudadanía y civismo precisos por parte del público, que no ha prestado a las Autoridades la asistencia que era de esperar, colocándose en una actitud pasiva de inhibición que no le lleva más allá de producir constantes lamentaciones acerca del alza de los precios.

Ante la magnitud del problema, la Fiscalía Superior de Tasas no puede esperar el alcance imprescindible en la acción coactiva, de sus solos medios, que son limitados y precisa de aquellas colaboraciones presoritas por su Ley fundacional de que ante se hizo mención, y muy especialmente de las que puedan dispensarle las Autoridades que del Ministerio de la Gobernación dependen.

Por ello en opinión del Fiscal que suscribe, sería muy conveniente que por esa Presidencia del Gobierno se interesará que tal Departamento ministerial diera las órdenes convenientes para que por los Gobernadores civiles, Direcciones generales de la Guardia civil y Seguridad fueran cursadas a las Autoridades y Agentes que de los mismos dependen, en especial a los Alcaldes, las instrucciones necesarias a fin de que se atiende con verdadero espíritu de servicio y deseo de colaboración no sólo los requerimientos de las Fiscalías de Tasas, sino que de modo espontáneo se preste la citada colaboración encaminada a perseguir el alza indebida de precios de artículos destinados a la alimentación humana, tales como la carne, el pescado, frutas y hortalizas, leche y sus deriva-

dos, cereales y sus harinas, legumbres, patatas, aceite, azúcar y conservas alimenticias de todas clases; así como aquellos otros artículos de uso y consumo indispensable, como son: leñas y carbones, jabón común y vestido y calzado en sus clases de uso general y corriente.

V. E. no obstante con su superior criterio resolverá lo que estime procedente.

Y estimando acertadas esta Presidencia del Gobierno las apreciaciones contenidas en el anterior escrito, y coincidente también con el criterio de la Fiscalía Superior de Tasas de que a indicado Organismo sea prestada la ayuda y colaboración que solicita, ruego a V. E. se digne cursar las instrucciones necesarias a los Sres. Gobernadores civiles y Directores Generales de la Guardia civil y Seguridad, reiterándoles la imprescindible necesidad de que las Autoridades y Agentes que de los mismos dependen, especialmente los Alcaldes, cooperen activamente y sin reservas de ninguna índole en la labor de las Fiscalías de Tasas encaminada a perseguir el alza indebida de precios de las subsistencias y artículos de consumo y uso indispensable que en tal escrito se enumeran, porque así lo demandan razones de orden económico y motivos de carácter político y social, que no pueden escapar a la comprensión de quienes tengan el sentido de la responsabilidad en los momentos por que atraviesa la Economía Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 26 de enero de 1946.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y demas delegados y Agentes de mi Autoridad extremen su celo en el cumplimiento de lo dispuesto en la circular que antecede

Logroño, 31 de enero de 1946.

## Delegación de Hacienda

258

Por Orden Ministerial de 23 de enero pasado (B. O. del Estado del 28) se convoca a concurso en ejercicio la provisión de la vacante existente en la plaza mercantil de Haro y en cumplimiento de lo dispuesto en apartado 2.º de la citada Orden se fija un plazo de veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Corredo-

res de Comercio en ejercicio que deseen tomar parte en este concurso presenten su solicitud, debidamente documentada, en el Registro de entrada de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Delegado de Hacienda,

CLASES PASIVAS

248

Índice n.º 8

Órdenes de pago de pensión recibidas en esta Delegación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Núm. de la orden 1. D.ª Justa Trotalva Romera. Concepto, Mesadas.

Logroño, 1 de febrero de 1945.  
 El Delegado de Hacienda,

## Delegación Provincial de Industria

Autorización de Industria

1639

Cumplidos los los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Fructuoso Arigita Sanz en solicitud para instalar una industria de Fábrica conservas en barril, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Fructuoso Arigita Sanz para instalar una industria de fabricación de conservas en barril en Calahorra, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar de esta fecha.

Dios guarde a V. muchos años.  
 Logroño 19 de octubre 1945.  
 El Ingeniero Jefe,

## Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

245

Por medio del presente se cita en forma legal a tres individuos que el día tres del actual sobre las ocho de la noche se apoderaron de la Estación de la Renfe de esta Ciudad de un garrafón conteniendo dieciséis litros de anís, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle de Siervas de Jesús, el día diecio-

cho del próximo mes de febrero y sus cinco horas de la tarde, para que en concepto de denunciados asistan al juicio de faltas número 7 de 1946, que en su contra se sigue por hurto debiéndolo verificar con las pruebas de que intenten valerse e instruyéndoles por medio del presente del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para llevar a efecto la citación acordada expedido el presente en Haro a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez Comarcal,

**CEDULA DE CITACION**  
131

Don Salvador López Ortiz Juez de bienes anteriores en funciones del Comarcal de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por la presente se cita en legal forma a la persona o personas que en el kilómetro 48 de la carretera Logroño Vigo sustrajeron cinco postes de Telégrafos de los empleados para el tendido de la línea, existente en dicho lugar para que el día 22 del próximo mes de febrero y a sus doce horas comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de España para asistir al juicio de faltas, sobre falta contra la propiedad n.º 4 - 1946, seguido contra los mismos.

Instruyéndoles por la presente del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santo Domingo de la Calzada, 16 de enero de 1946.

El Secretario,

**REQUISITORIA**  
128

Sánchez Michelena - Eugenio Esteban de 37 años, natural de Irún (Guipuzcoa), hijo de Eugenio y de Agustina domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 217 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 16 de enero de 1946.

El Juez de Instrucción,

259

Relación de los solicitantes para la provisión de Fiscal Municipal Sustituto de est. Capital.

Don Juan Benito Sánchez, mayor de edad, viudo, Militar Retirado y vecino de Logroño, solicita el cargo de Fiscal Municipal Sustituto de Logroño.

Lo que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que dentro del término de diez días siguientes a dicha publicación en el referido periódico oficial, puedan formularse las observaciones o reclamaciones contra aquellos las que en su caso serán presentadas en este Juzgado de primera instancia de Logroño conforme así lo determina el artículo 76 del Decreto del Ministerio de Justicia de 24 de mayo de 1945 inserto en el Boletín

del Estado del día 8 de junio siguiente.

Logroño, 4 de febrero de 1946.  
El Juez de 1.ª Instancia

**REQUISITORIA**  
182

Contreras Olabuenaga Eduardo, hijo de Arturo y de Jacinta, natural de Logroño, de estado soltero, de profesión ebanista, de veintidos años de edad, domiciliado en Logroño, encartado en Expediente Judicial por la supuesta falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante Don Aquilino Hierro González, Comandante Juez Instructor del Batallón de Transmisiones del Sexto Cuerpo de Ejército; de guarnición en San Sebastián (Cuarteles de Loyola), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Sebastián veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Comandante Juez Instructor.

**REQUISITORIA**  
194

Echeverría Ugarte José, de 27 años, soltero; que se dice profesor de idiomas, natural de Estella, vecino de Logroño, Marqués de Murrieta, 3, condenado en juicio de faltas núm. 48 de 1945, por estafa, comparecerá en este Juzgado con el fin de extinguir la pena que le fué impuesta, en el plazo de diez días previniéndole que de no verificarlo, le parará por su rebeldía el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en el Depósito Municipal de esta Ciudad.

Calahorra 22 de enero de 1946.  
El Juez Comarcal sustituto,

**EDICTO**  
93

(Para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido).

Don Francisco Gonzalo Mazo, Recaudador de contribuciones de la Zona de «Villamediana».

Hago saber: Que en expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial correspondientes a los ejercicios de 1943, 44 y 45 contra Don Gonzalo Martínez Estefanía vecino que fué de Lardero, hoy en paradero desconocido, he acordado y se ha practicado el embargo de una finca del deudor sita en el término municipal de Lardero cuya cabida, situación, linderos, etc., se expresan a continuación:

«Una finca rústica con ocho olivos sita en término de la «Olma», cabida 2 fanegas y 6 celemines, o sea 52 áreas y 40 centiáreas, linda N. Policarpo Lozano, S. Pedro Caro, E. Sabino Lumbreras, y O. Leonor Martínez».

Y como quiera que por ésta Recaudación se desconoce al actual domicilio del deudor, causahabientes, acreedores hipotecarios o representantes de los mismos se les notifica el embargo por medio del presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados según lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, comparezcan en este expediente pues en caso contrario se proseguirá en rebeldía y no se les practicará ninguna notificación ni requerimiento.  
Logroño 2 de enero de 1946.  
El Recaudador,

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

255

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1944.

Igualmente quedan aprobadas las Ordenanzas de exacciones que interesan dicho presupuesto por igual plazo.

Arnedo, 1 de febrero de 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

257

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante ese mismo plazo las ordenanzas de exacciones que interesan dicho presupuesto al objeto de oír reclamaciones, y durante otros 15 días después podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Los Molinos de Ocón, 31 de enero de 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

260

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente y por el tiempo reglamentario quedan expuestas al público en dicha Secretaría las Ordenanzas Municipales de Exacciones Municipales aplicables al presupuesto ordinario del citado ejercicio.

Robrés del Castillo, 30 de enero de 1946.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

212

Por la Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de los corrientes acordó unánimemente enajenar a D. Alejandro Nevalgos, el trozo del camino del monte comprendido en la entrada actual del mismo y el cruce del camino que se habitará posteriormente para entrada, con una extensión superficial de seiscientos sesenta metros cuadrados y que linda al Norte con fincas de Viuda de Ricardo Echeverría, Norberto González y Viuda de José Echeverría; Sur Herederos de D. Román Artacho, F. Bobadilla; Este, Camino y Oeste Carre-

tera de el puente de Elciego, por el valor de dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas. Dicho acuerdo se toma en virtud de lo dispuesto en el art. 125 caso 4.º de la Ley Municipal vigente y Orden de 2 de septiembre de 1930, por tratarse de sobrante de la vía pública.

Lo que se hace público por un plazo de quince días a fin de que llegue a conocimiento general y demás efectos.

Cenicero, 28 de enero de 1946.

El Alcalde,

252

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario formado para el presente año de 1946, así como las ordenanzas para la exacción de los arbitrios, quedan de manifiesto al público por término de quince días para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reparaciones que contra dichos documentos crean justo.

Zarrazón, 31 enero 1946

El Alcalde,

**EDICTO**

3

Hállase vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 950 pesetas se abre concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a bases expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes.

Las instancias y documentos deberán presentarse ante el Sr. Alcalde de esta villa, durante el plazo de 15 días a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotés 29 de diciembre de 1945

El Alcalde,

**EDICTO**

192

A los efectos de reclamaciones, y por el plazo reglamentario quedan expuestos al público a partir del día siguiente de la fecha de este edicto los siguientes documentos.

Depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, y Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año actual.

Igea 23 de enero de 1946.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

214

El día 27 de Febrero próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Villa la venta en pública subasta, de 250 estéreos de leña gruesa y 600 de ramaje, procedentes del Monte Grande, bajo el tipo de tasación de 3300 (tres mil trescientas) y demás condiciones del reglamento de Montes y las municipales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ojacastro 26 de Enero de 1946

El Alcalde,

El Alcalde,